

1672/73
DON BERNABÉ DOMÍNGUEZ ARTAJO CORRECTOR PROVISIONAL DE INFANTERÍA Y SECRETARIO
DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA FINEA DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL
ALFERRA PROVISIONAL DE INFANTERÍA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

2019
870 aec
CERTIFICO: que las folios números 12, 13, 14, 15 y 16 del procedimiento sumarísimo de
urgencia número 3695 seguido contra el encartado ANGEL PLANAS CALVO, copiosos li-
teralmente dicen como siguen.

"AUTO-RESUMEN" El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presi-
dente del Consejo de Guerra, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera
el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración del Est.
de Guerra y en su virtud ratifica el procedimiento de Angel Planas Calvo que se
encuentra en la Prisión Provincial de Alcañiz creyendo haber practicado todas la
diligencias propias del período sumarial remítase este sumario en consulta al il-
trísimo Sr. Auditor V.S.I. no obstante acordará lo mas precedente. Año de la Victoria. El JUEZ INSTRUCTOR. Alfonso Merenc Gallardo. Ru-
bricado. DILIGENCIA. Seguidamente y compuesto de los folios utiles se remite este su-
mario al ilustrísimo Sr. Auditor. D. José Antonio Cases. Rubricado. Al Margen dice.
PRESIDENTE/ Coronel D. Juan Gallar Valero. VOCAL. D. Luis Soler. Perez. D. Jesús Bo-
que Monje. Francisco Cidraque Sarreca. PONENTE. Jose Besconca. FISCAL D. Manuel Mar-
quez de Prado DEFENSOR. D. Manuel Garzarán RESOLUCION. Señalese para la vista de
estas actuaciones el día 15 de Diciembre y pongase de manifiesto los autos a las
partes para su instruccion. Zaragoza a 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria
Juan Gallar. Rubricado. DILIGENCIA. En esta fecha se exponen estas actuaciones al
Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos in-
formes verificandolos y quedando debidamente instruidos de los mismos. De lo que di-
fé. Zaragoza a 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. Pascual Artal. Rubricado.
DILIGENCIA. En Alcañiz a 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. Asistido de su
Defensor comparece al proces de la composicion del Consejo de Guerra exprese al
margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado
y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé. Pascual Artal, Manuel
Garzarán y Angel Planas. Rubricados. En Alcañiz a 15 de Diciembre de 1939. Año de la
Victoria. se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro para ver y fallar
la causa seguida contra Angel Planas Calvo. Comenzada la vista de la causa y de
de las actuaciones sumariales, el procesado es interrogado por el Fiscal Defensor
y Ponente, ratificandose en las declaraciones que obran en el sumario. El Fiscal
califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la Rebelion pre-
visto y sancionado en el articulo 240 del C.J.M. por lo que pide para el encarta-
do la pena de 12 años y 1 día de reclusion menor. La Defensa considera el delito en
sus atenuantes de poca transcendencia de los hechos y solicita la privativa de li-
bertad de 6 años y 1 día de prision mayor. Por el Sr. Presidente se hace al prece-
do la pregunta si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando insac-
tamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. Da todo lo
cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 582 del Código de Justicia
Militar extiende la presente acta que firma con el V.S. del Sr. Presidente. De lo
que doy fé. V.S. El Presidente Gallar. El Secretario. P. Artal. Rubricados. DILIGEN-
CIA. En la Plaza de Alcañiz a 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. Reunido
el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro para ver y fallar la causa numero
3695 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el p-
cesado Angel Planas Calvo todas las diligencias mayores de edad penal y cuyas demás circun-
stancias constan en el presente sumario. Dad cuenta de los autos por el Sr. Secre-
tario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaci-
ones del proces de presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: probado y si se
declara que el procesado Angel Planas Calvo, al quedar el pueblo de Alcañiz en po-
der de las personas derechistas, huyó hasta Horta de San Juan (Tarragona) en donde
esperó y se unió a los marxistas procedentes de Cataluña, con ellos cooperó en la
toma de Calaceite tras intenso combate de hizo su entrada en Alcañiz, presentando
se aquella misma mañana en el comercio de objetos de radio propiedad de D. Rafael
Cebrian a quien robó diversos aparatos. Posteriormente formó parte del Comité de
enlace entre la C.N.T. y la U.G.T. cuya misión consistia en agitar las resoluciones
de las dos sindicales. CONSIDERANDO que los hechos expuestos son constitutivos de
un delito de auxilio a la Rebelion previsto y sancionado en el parrafo 1 del art-
culo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable el procesado en
concepto de autor, siendo de apreciar en la comision de los hechos la concurrencia
de la agravante de transcendencia del daño causado integrada por su actuacion
en los primeros dias del Movimiento. Vistos los preceptos citados. Ley del 9 de Fe-
brero de 1939 y demás de general aplicacion. FALAMOS. que debemos condenar y con-
denamos a ANGEL PLANAS CALVO como autor de un delito de auxilio a la Rebelion a la
pena grave de daño causado a la pena de veinte años de reclusion menor con la

accesoria de inhabilitacion absoluta durante el periodo de condena, siendole de
no la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a la responsabilidad de
caracter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por
esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Gallar Valero, Jesus Berque,
Luis Soler, Francisco Vidraque y Jose Luis Bescansa. Rubricados. Hay un sello en tin-
ta que se lee. Auditoria de Guerra 5a. Region Militar 10926. Entrada. Zaragoza a 27
de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. RESULTANDO que instruida esta causa por los
tramites de Juicio sumarísimo de urgencia bajo el numero 3695 de Registro contra
Angel Planas Calve y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra correspondiente
celebre este el día 16 de Diciembre de 1939, dictandose sentencia por la que
se condena al procesado a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, como auto-
re de un delito de auxilio a la rebelión, con la agravante de dano causado. Este pronun-
ciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad y demas anexos se funda
en los hechos que declara probados la sentencia y que es innecesario reproducir
CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo
de esta causa que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del exa-
men de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de
la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridi-
ca de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronuncia-
mientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los articulos 597 y 602
del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar
la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados. Decretos. Leyes de 11 de Mayo y
2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion. ACUER-
DO: prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria.
Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de trami-
tes y demas tramites. EL AUDITOR. Ignacio Grau. Rubricado. Hay un sello en tinta que
se lee. 5a. Region Militar. Auditoria de Guerra. NOTIFICACION. - En la misma fecha y
teniendo a mi presencia al encartado en el presente procedimiento. Angel Planas Cal-
ve, le notifique en legal forma la sentencia recaida contra el mismo quedando enten-
dado. Manuel Casadevall. Francisco Alvarez y Angel Planas. Rubricados. DILIGENCIA. -
En Zaragoza a 16 de Noviembre de 1939, novecientos cuarenta. Vista la presente causa
por la Comision de Examen de Penas: ACORDA conformidad el fallo por la pena de per-
petuarle incurso en el grupo 2a apartado 1b de las Instrucciones de 25 de Enero de
Mil novecientos cuarenta. Y para que conste y surta los oportunos efectos firmo la
presente en el lugar y fecha indicados. Firmado por imposibilidad. ilegible. Rubrica-
do. Hay un sello en tinta que se lee. Comision Provincial de Examen de Penas Teruel.
Y para que conste y surta los oportunos efectos expide el presente
con el V.B. del Sr. Juez en Alcañiz (Teruel) a los dieciseis dias del mes de Abril
de Mil novecientos cuarenta y uno.

V2 B2.

Francisco Jaramila
Juez



EL SECRETARIO.

Bernabé Domínguez
Artiaga